

ORDENANZA N° 82/2023.-

POR LA CUAL SE ACEPTA EL VETO PARCIAL INTERPUESTO POR EL INTENDENTE MUNICIPAL, CONTRA LOS ART. 6, ART. 14 Y EL ANEXO I: "CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN", COMO ASIMISMO SE AGREGA LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA ORDENANZA No. 76/2023 "POR LA CUAL SE REGULA LA OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACION FRENTE A LOS LOCALES GASTRONOMICOS Y SIMILARES DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, DE ESTRUCTURAS DENOMINADAS "PARKLETS".

VISTO:

La Nota N° 6.115/2023 remitida por el Intendente Municipal en fecha 20 de setiembre de 2.023, elevando para estudio y consideración la Resolución N° 2.940/2023 de fecha 11 de setiembre de 2023, por la cual veta parcialmente la Ordenanza N°73/2023 "POR LA CUAL SE REGULA LA OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN FRENTE A LOS LOCALES GASTRÓNICOS Y SIMILARES DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, DE ESTRUCTURAS DENOMINADAS "PARKLETS", por los motivos analizados y esgrimidos en el informe técnico de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Territorial y el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos N° 2542 transcritos en el exordio de la citada Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 2.940/2023, expresa: "Que, la Ordenanza N° 76/2.023: POR LA CUAL SE REGULA LA OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN FRENTE A LOS LOCALES GASTRÓNICOS Y SIMILARES DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, DE ESTRUCTURAS DENOMINADAS "PARKLETS".- Que, la citada Ordenanza N° 76/2023, establece la reglamentación por la cual deben ceñirse los comercios del rubro gastronómico y afines, en base a ciertas consideraciones normativas para la aplicación idónea sobre el uso de espacios públicos en concordancia con la correcta implementación de estructuras desmontables denominados "Parklets", de parte de los establecimientos comerciales.- Que, lo que contempla concretamente es la extensión, de recursos de atención y servicios de parte de los locales gastronómicos y similares, a los usufructuarios de los establecimientos gastronómicos y afines en los espacios de uso público; como aceras y parte de la calzada.

Que, la normativa local, se enmarca dentro de un circuito administrativo, con venias de autorización de parte del ejecutivo municipal, prevista en el art 1° de la ley 6101/2018, que modifica el artículo 134 de la Ley N° 3966/2010 de la Ley Orgánica Municipal.- Que, al analizar la estructura conceptual sobre la que emana la citada ordenanza desde su punto argumentativo hasta el desarrollo casuístico de implementar una prosecución de desarrollo en los campos normativos; aplicables al desarrollo urbanístico, perdurable en el tiempo de aplicación y dotarlo así a la ciudad de elementos normativos, de orden público a lo que hace el ordenamiento administrativo del rubro de los locales gastronómicos, en lo que respecta al uso y disponibilidad de plataformas desmontables en los espacios públicos municipales, es necesario concluir en un paquete de diseños normativos aplicables en el tiempo de su implementación. Que, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Territorial, a través del Memorandum N° 657/223, expresa cuanto sigue: "...actualmente no se cuenta con una legislación específica para la aplicación correcta del uso de la vereda por parte de locales comerciales. Es así que teniendo en cuenta la presentación de esta ordenanza que tiene como objetivo regular la ocupación del espacio público (vereda), por parte de los locales comerciales gastronómicos. Esta Dirección informa que habiendo hecha la revisión del contenido de la mencionada ordenanza se considera necesario incorporar los siguientes aspectos técnicos: Que dentro del **Art 14)-ADECUACIÓN**. Se deberá aclarar el plazo de notificación ya que dice en texto expresa una cantidad y en números otra un plazo de treinta (60) días corridos..." además, se deberá incorporar dentro de este artículo LAS SANCIONES, MULTAS Y COSTAS por no adecuarse a la normativa, posterior a las notificaciones realizadas para el desmantelamiento de las estructuras-mobiliarios y despeje de las veredas. Que dentro del **"ANEXO: CONDICIONES Y REQUISITOS PARA INSTALACIÓN CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PARKLETS"**, se sugiere la incorporación de un apartado o ítem que especifique claramente cuál será el tratamientos de concesión para los locales comerciales ubicados en esquinas, ya que los mismos tienen disponible la utilización de ambos lados de las calles, además se debe especificar la distancia reglamentaria de retiro de la Plataforma "PARKLETS", tomado desde la cordón de la bocacalle para no obstaculizar las visuales de los conductores de vehículos y las sendas peatonales (ya que de esta manera no se podrá habilitar todo el ANCHO DEL LOCAL dentro del apartado **LA DOCUMENTACION TECNICA DEBERA CONTAR CON DOCUMENTACION GRAFICA DE PROTOTIPO**: se recomienda agregar expresamente el siguiente texto presentación de imágenes Digitalizadas en 3D de la propuesta del "PARKLETS" con el entorno inmediato (vereda y fachada del Local Comercial afectado), además de toda la otra información graficas que contribuyan a la lectura e interpretación del Proyecto. Se solicita incorporar un apartado que indique que todos los planos rotulados (Planimetrías generales, Planta, cortes, vistas, Esquemas de Instalaciones Eléctricas, Imágenes Digitales en 3D. Especificaciones Técnicas y Cronograma de ejecución, deberán estar Firmados por un Arquitecto o Ingeniero con Patente Profesional expedida por la Municipalidad de Encarnación..." (sic).- Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha expresado su parecer mediante el dictamen AJ. N°: 2542/2.023, que dice en su parte resolutive: "...al analizar los disposiciones de la señalada ordenanza municipal sancionada por la Junta Municipal, en la que se dispone ad initio la posibilidad de utilización de bienes de dominio público municipal "parte de la calzada", para la colocación de estructuras frente a locales comerciales que tengan como rubro "la gastronomía", normativa local que se enmarca dentro la "autorización excepcional" prevista en el artículo 1 de la ley 6101/2018 que modifica el artículo 134 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"; donde en general no se avizoran disposiciones contrarias al orden jurídico municipal; sin embargo, y a fin de lograr con eficacia los fines perseguidos, ésta Dirección recomienda, el veto parcial de






la misma a fin de que la Junta Municipal analice las modificaciones que a continuación se proponen con las respectivas fundamentaciones; **Régimen de Sanciones:** Art. El que sin autorización municipal previa, inicie labores de instalación de equipamientos contemplados en la presente ordenanza, además de la aplicación del Art. 151 (retiro a costa del titular), será sancionada con multa, que considerando el avance y envergadura de la instalación oscilará entre diez y quince jornales mínimos para actividades diversas no especificadas y la imposibilidad de acceder al permiso por un plazo de un año, en caso de reincidencia la multa podrá ser aumentada hasta veinticinco jornales y la imposibilidad de acceder al permiso por el término de dos años. Art. ___) El permisionario que sin autorización municipal realice modificaciones a las estructuras autorizadas, pero dentro de los parámetros establecidos en la presente ordenanza será sancionada con multa de dos a cinco jornales mínimos para actividades diversas no especificadas. Art. ___). El permisionario que sin autorización municipal realice modificaciones en las estructuras autorizadas, fuera de los parámetros establecidos en la presente ordenanza, además de la aplicación del Art. 15° (retiro a costa del titular), será sancionado con multa de cinco a quince jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, además podrá disponerse la suspensión del permiso por un plazo de un año; en caso de reincidencia, la multa podrá ser aumentada hasta veinte jornales y la suspensión del permiso por el término de dos años. Por tanto, y considerando las puntualizaciones advertidas relacionadas: "a seguridad, mejor implementación para el cobro del canon establecido y el régimen sanciones al incumplimiento", ésta Dirección de Asuntos Jurídicos recomienda, el veto parcial de la ordenanza No. 76/2023 sancionada; debiendo en aplicación al Art. 42 de la ley 3966/2010 orgánica municipal, devolverse al Órgano Legislativo Municipal para el estudio de las modificaciones propuestas en el presente dictamen...".(sic).- Que, tales puntos, son de real importancia considerar resaltando la relevancia argumentativa en términos punitivos legales, a fin de dar consideraciones generales de la ley, así crear una fuente de convicción en el campo argumentativo, implementos normativos que otorguen viabilidad, modernismo y eficacia a los organismos de control, para así garantizar su eficaz cumplimiento desde el proceso administrativo resultante. Es por ello, sírvase describir el mismo en un sentido normativo, eficaz y delimitante las reglamentaciones permisionarias. Que, en lo además mencionado en base a las consideraciones analíticas referente a la cuestión de hecho y la practicidad de derecho en el ámbito de aplicación, dichos los artículos recurridos, reconociendo los méritos y virtudes de la presente elaboración de la ordenanza sancionada en los términos expresados, es necesario incluir dentro de la misma, la contemplación de lo expuesto desde el prisma normativo y administrativo reglamentario, sin que estos colisionen entre sí, ni que existan lagunas jurídicas o ambigüedades de la ley.- Que, el ejecutivo municipal considera oportuno, la inclusión de modificatorias; aplicables, consuetudinarias al derecho positivo vigente y al desarrollo armónico de la naturalidad de las sanciones punitivas en caso de infracciones y la posibilidad de acudir a los estándares máximos de la seguridad jurídica dentro de un proceso administrativo de parte de los posibles infractores.- Que, el veto busca salvaguardar situaciones propias, en lo que respecta a la colisión de normativas que puedan declararse insatisfechas por los órganos de aplicación para dictar la resolución procedente y posteriormente probar la anulabilidad del mismo por situaciones de forma, a lo que pudieran existir, a fin de salvaguardar la viabilidad desde la óptica administrativa- legal y que prevenga evitar incurrir a situaciones jurídicas sin aplicabilidad y con lagunas legales irresolubles por falta de seguridad jurídica para los menesteres precedentemente analizados.- Que, en consecuencia, corresponde ejercer la prerrogativa del Veto, contenido en el artículo 42 de la Ley N° 3966 "ORGÁNICA MUNICIPAL".-----

Que, la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal, en su Art. 42-Tratamiento de Vetos, establece: "El Intendente Municipal podrá vetar la Ordenanza o Resolución, expresando a la Junta los fundamentos de sus objeciones.... La Junta Municipal podrá rechazar total o parcialmente el veto por mayoría absoluta de dos tercios y la norma quedará automáticamente promulgada.- En caso de veto parcial, si las objeciones fueran total o parcialmente aceptadas, la Junta Municipal podrá decidir, siempre por mayoría absoluta, la sanción de la parte no objetada de la norma, en cuyo caso, ésta quedará automáticamente promulgada".-----

Que, la Comisión Permanente de Legislación, en su Dictamen No. 662023 expresa: "Que, los miembros de la Comisión, luego de analizar las fundamentaciones expuestas por el Intendente Municipal en su veto, consideran que las mismas se ajustan a las disposiciones legales vigentes, por lo que es factible recomendar 1) **ACEPTAR** el Veto parcial interpuesto por el Intendente Municipal por Resolución No. 2.940/2023, remitida por Nota No. 6.115/2023 de fecha 20 de setiembre de 2.023, específicamente contra los Art. 6, Art. 14 y el Anexo I "Condiciones y requisitos para la instalación", asimismo se agrega las sanciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ordenanza, con la incorporación de la propuesta de redacción en los términos presentados, conforme se detallan en el exordio de esta resolución. 2º) **Sancionar** la Ordenanza respectiva, y remitir a la Intendencia Municipal para su promulgación, de acuerdo a la Ley No. 3966/2010 "Orgánica Municipal".-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.-----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

DEFINICIÓN: Serán considerados "Parklets" estructuras no permanentes y desmontables o removibles que se emplacen como expansiones de los locales comerciales gastronómicos habilitados (habilitados por la municipalidad para el efecto) y estén adosados al cordón de la vereda e implantados en el espacio destinado a estacionamiento vehicular, que no exceda el ancho destinado a dicho efecto).-----



Handwritten signature.

ART. 2°) **OBJETIVO:** Este tipo de equipamientos tendrán como fin recobrar y ampliar el área transitable para el peatón sobre las veredas y generar nuevos espacios de permanencia para consumidores de locales gastronómicos, que a su vez podrán incluir vegetación y equipamiento, única y exclusivamente para colocación de mesas, sillas y parasoles removibles o similares. Serán autorizados para emplazarse sobre la vía pública, siempre que cumplan con lo dispuesto en la normativa vigente, y no constituyan un obstáculo o peligro para el correcto desarrollo del tránsito, para lo cual deberán contar con los mecanismos y dispositivos de seguridad necesarios para tener la suficiente visibilidad, de manera a evitar accidentes (luces o cintas refractarias).-----

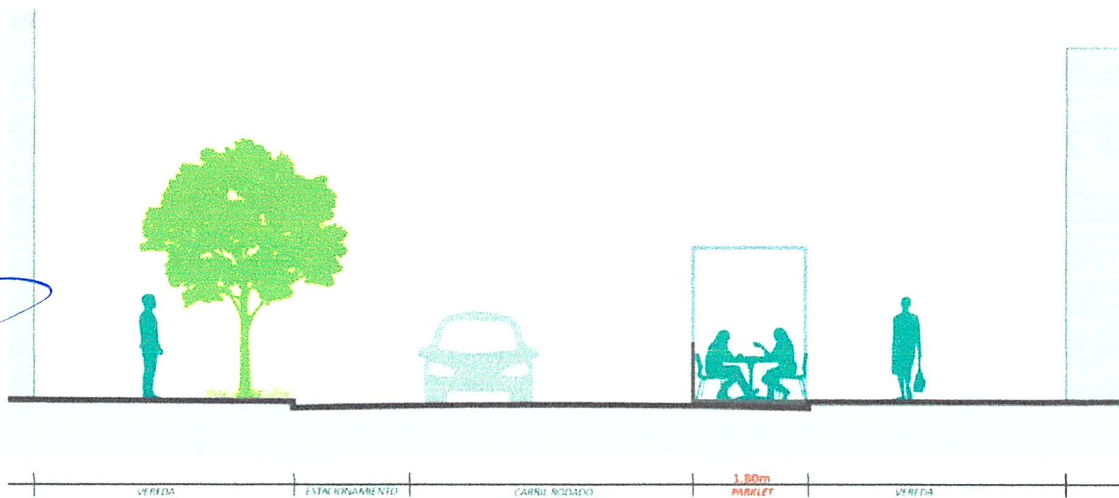
ART. 3°) **OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:** Promover la instalación de este tipo de estructuras en las calles comprendidas entre las Avenidas: Avenida Irrazabal al Este; Mcal López al Sur, la Costanera República del Paraguay al Oeste y la Avenida Caballero al Norte; conforme al croquis que se anexa a la presente; este tipo de dispositivos está destinado a aquellos locales que estén debidamente habilitados y que soliciten la autorización para la colocación de estos dispositivos a la autoridad de aplicación y siempre que cumplan con los requisitos dispuestos por la reglamentación de la presente Ordenanza. Quedando prohibido expresamente la instalación de este tipo de estructuras (Parklets) sobre las Avenidas de la ciudad de Encarnación y en la margen derecha de las calles con circulación del Servicio de Transporte Público.-----

ART. 4°) **ESTRUCTURA DIMENSIONES:** Los parklets serán modulares, removibles y no estandarizados, conforme a lo establecido en el Anexo 1 de la presente Ordenanza. Para la instalación de las plataformas, deberán observarse los requisitos de seguridad vial y libre circulación que las normativas vigentes exigen como así también los requisitos impuestos por el Plan E+, capítulo II o conforme a otras regulaciones legales vigentes referidas al Planeamiento Urbano conforme a la planificación en vigencia.-----

ART. 5°) **PERMISO MUNICIPAL:** En todos los casos, la instalación de "Parklets" requiere del otorgamiento previo del permiso municipal de uso y ocupación del espacio público, recomendado por las Direcciones de Desarrollo Urbano y Territorial y Obras e Infraestructura; asimismo, de la habilitación de la estructura respectiva que sirve a los fines del establecimiento comercial gastronómico. En todos los casos, el permiso para ocupación y uso del espacio público correspondiente a calzada para instalación de "parklets", tiene carácter transitorio, temporal, personal e intransferible.-----

ART. 6°) **UBICACIÓN:** La colocación de los mismos, se hará sobre la calzada, ocupando cajas o carriles de estacionamiento. El espacio a utilizar será determinado de conformidad a la capacidad operativa del establecimiento interesado, y a las particularidades del sitio o zona comercial. Los límites dimensionales serán establecidos por uso, no superando un ancho máximo sobre la calzada de 1,80m de profundidad y 10m de largo; y podrán ser instalados solamente un parklets pudiendo el propietario del comercio definir el lugar donde estará ubicado el mismo, siempre y cuando se ajuste a esta ordenanza. (Gráfico 1).-----

Gráfico 1: Perfil urbano, ancho máximo permitido para los parklets.



ART. 7°) **CONDICIONES DEL PERMISO:** corresponde al Ejecutivo Municipal, a través de las Direcciones Municipales que considere pertinente, otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público correspondiente a la calzada, para la instalación de "parklets".-----
A estos efectos, en cada caso concreto, las Direcciones correspondientes deben considerar y evaluar:



SECRETARÍA GENERAL
 JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACION
 INTENDENTE Luis Y. Encarnación
 GOBIERNO MUNICIPAL

- Las especificaciones de cada propuesta en particular, elevada por los recurrentes.-----
- Si es factible su implementación en el área urbana y las particularidades del sitio de ubicación.-----
- Si pueden instalarse de acuerdo a la arteria donde se pretende ubicar y/o corresponde conforme a la jerarquía, tipo y/o ancho de arterias del lugar.-----
- Si la seguridad y ordenamiento del tránsito de lugar no se verán afectados de manera negativa, en particular que la instalación no constituya peligro u obstáculo para este último.-----
- La relación, adaptabilidad y cumplimiento de las estructuras, elementos y planos componentes de la propuesta con lo dispuesto en la presente Ordenanza, su reglamentación y/o disposiciones dictadas en consecuencia por la autoridad municipal de aplicación.-----
- Toda otra consideración técnica y medio ambiental que resulte necesaria a criterio de la autoridad municipal de aplicación.-----

ART. 8°) CARÁCTER: La habilitación para la instalación de “parklets” otorgada a los locales comerciales habilitados, será de **carácter transitorio, temporal, personal e intransferible**, pudiendo ser revocada unilateralmente por la autoridad de aplicación o la Dirección Municipal correspondiente, cuando las circunstancias así lo establezcan, o se trasgredan las disposiciones de esta Ordenanza u otra disposición de orden público. La autoridad de aplicación, en caso de revocación del permiso, deberá notificar al sujeto interesado en un plazo no menor a 3 (tres) días, desde la promulgación de la resolución que así lo disponga, emplazando al propietario al retiro de la misma en un plazo no mayor a diez (10) días; bajo apercibimiento de realizarlo el Municipio compulsivamente en caso de incumplimiento.-----

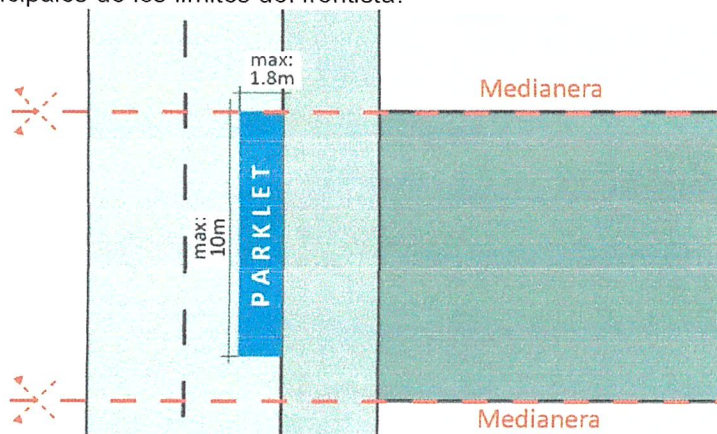
ART. 9°) HABILITACIÓN: A los fines de obtener el denominado “Certificado de Habilitación de instalación y funcionamiento de los “Parklets”, los interesados deberán presentar ante la autoridad de aplicación, una planilla con el proyecto correspondiente de lo que se pretende instalar; especificándose en la solicitud si requerirán el uso de mesas, sillas, sombradores, artefactos de calefacción e iluminación y cualquier otro mobiliario que resulte conveniente, detallándose la cantidad y especificaciones de los mismos. El comprobante de habilitación, deberá estar exhibido en el local a la vista de todos y en los dispositivos que la reglamentación determine.-----

ART. 10°) MANTENIMIENTO: La construcción, emplazamiento, mantenimiento, reparación y/o reconstrucción de los Parklets, estarán a cargo de los solicitantes en su carácter de propietarios de dichas estructuras.-----

ART. 11°) DESTINO - AFECTACIÓN: Las plataformas, serán de uso exclusivo de los locales habilitados, durante el horario de apertura de sus actividades, siendo utilizadas únicamente para el cumplimiento del objeto habilitado. Se deberá colocar un cartel informativo a fin de comunicar dichas circunstancias. Las plataformas, deben ser destinadas a uso exclusivo del local al que se le concede el permiso de instalación, y afectadas únicamente para el cumplimiento de la actividad gastronómica habilitada, durante el horario de apertura y atención al público.-----

ART. 12°) COLOCACIÓN: La colocación de parklets debe efectuarse en el espacio público correspondiente a la calzada, sobre el carril destinado a estacionamiento y frente al local respectivo, nunca por fuera de las proyecciones perpendiculares a la línea municipal de sus límites (Quedando prohibido expresamente la instalación de este tipo de estructuras (Parklets) sobre las Avenidas de la ciudad de Encarnación y en la margen derecha de las calles con circulación del Servicio de Transporte Público.-----

Gráfico 2: Esquema en planta ocupación de parklets en las proyecciones de las líneas municipales de los límites del frentista.



SECRETARÍA GENERAL NOVA

JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACION

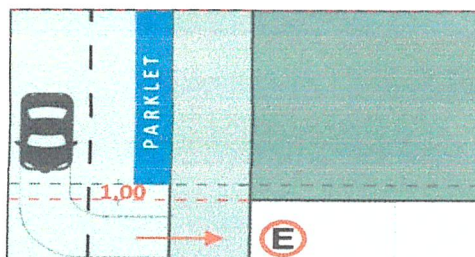
INDEPENDIENTE LUIS YD Encarnación GOBIERNO MUNICIPAL

- ART. 13°) SEGURO DE RESPONSABILIDAD:** Todos los locales y/o establecimientos que cuenten con instalación de "parklets" deben contar con un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños y perjuicios que eventualmente pudieran ocasionarse a terceros, por causa directa o indirecta de la instalación de estas estructuras sobre la vía pública.-----
- ART. 14°) ADECUACIÓN:** Establecer un plazo de treinta (60) días corridos a partir de la notificación efectuada por la autoridad municipal de aplicación, para que los establecimientos que a la fecha de vigencia de esta Ordenanza cuenten con estructuras montadas sobre el espacio público correspondiente o que se encuentren ocupando las veredas con mobiliario, se adapten, adecuen y cumplan con las condiciones y requisitos establecidas en la presente normativa. Dicho plazo, puede ser prorrogado por la autoridad municipal de aplicación por hasta treinta (30) días corridos, cuando existan razones fehacientes y debidamente acreditadas que justifique la prórroga.-----
- ART. 15°) REVOCACIÓN – RETIRO:** Sin perjuicio de las demás sanciones y accesorias que puedan corresponder, el permiso municipal puede ser revocado por la autoridad de Aplicación, cuando bajo cualquier forma se tergiverse el uso de los "parklets", hacia fines distintos bajo los cuales se otorgó la autorización municipal. Las estructuras deben ser desmontadas y retiradas del espacio público, a costa y cargo del titular del local. La revocación de oficio del permiso, acarrea la caducidad de la habilitación otorgada.-----
- ART. 16°) AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Será el Ejecutivo Municipal a través de las Direcciones Municipales de Desarrollo Urbano y Territorial y otras que designe la autoridad de Aplicación.-----
- ART. 17°) PRECIO DE LA OCUPACIÓN:** Por la ocupación de calles con plataformas urbanas denominadas "Parklets", los propietarios o responsables abonarán el Derecho de Ocupación de la Vía Pública, el canon mensual de 4 (cuatro) Jornales Mínimos Diarios para actividades diversas no especificada, por cada espacio de 5m x 1,80 ocupado. -----
- ART. 18°) SANCIONES:** Las transgresiones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme a lo siguiente:
- El permisionario que sin autorización municipal previa, inicie labores de instalación de equipamientos contemplados en la presente ordenanza, además de la aplicación del Art. 15 (retiro a costa del titular), será sancionada con multa, que considerando el avance de la envergadura de la instalación oscilara entre 10 (diez) y 15 (quince) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas y la imposibilidad de acceder al permiso por un plazo de un año en caso de reincidencia la multa podrá ser aumentada hasta veinticinco jornales y la imposibilidad de acceder al permiso por el termino de dos años.-----
 - El permisionario que sin autorización municipal realice modificaciones a las estructuras autorizadas, pero dentro de los parámetros establecidos en la presente ordenanza será sancionada con multa de 2 (dos) a 5 (cinco) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.-----
 - El permisionario que sin autorización municipal realice modificaciones en las estructuras autorizadas, fuera de los parámetros establecidos en la presente ordenanza, además de la aplicación del Art. 15 (retiro a costa del titular) será sancionado con multa de 5 (cinco) a 15 (quince) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, además podrá disponerse la suspensión del permiso por un plazo de un año; en caso de reincidencia, la multa podrá ser aumentada hasta veinte jornales y la suspensión del permiso por el termino de dos años.-----

ANEXO I
CONDICIONES Y REQUISITOS PARA INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PARKLETS

En las vías permitidas, el ancho de expansión del módulo del parklet sobre calzada dependerá del tipo de circulación en que se emplaza el comercio, siendo el ancho máximo permitido de 1,80m total (desde el cordón de la vereda hacia la calle), y debe limitarse estrictamente el frente del local, no pudiendo superar en ningún caso el largo total de 10m. En caso de existencia de garaje lindero, se debe dejar una separación de 1m entre el parklet y el ingreso al garaje.-----

(Gráfico 3)



El municipio dispondrá la ubicación, dimensiones y cantidad permitida a cada frentista, limitando la cantidad de éstos por cuadra, teniendo en cuenta para ello la cantidad de estacionamientos vehiculares disponibles y accesos vehiculares a viviendas en la vía pública.

Se requerirá para iniciar la solicitud de instalación de los Parklets el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

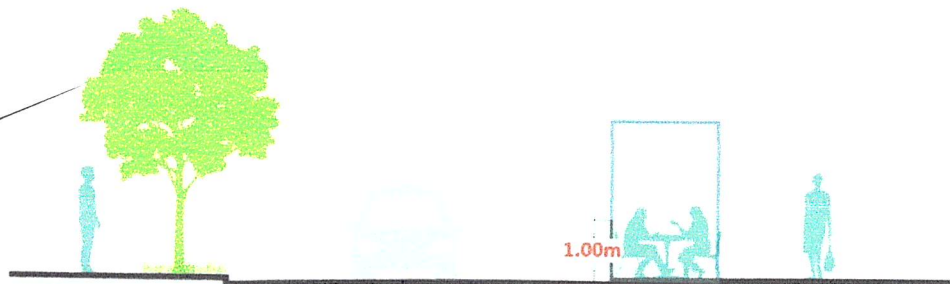
- Estar al día con sus obligaciones tributarias.
- Ser titular, locatario o comodatario del bien inmueble, con actividad gastronómica, habilitada por la Municipalidad.
- Ser frentista al espacio para el Parklets solicitado.
- Presentar un proyecto técnico de la instalación propuesta, conforme a los parámetros de diseño detallados en el Programa: materialidad del parklet, la disposición del mobiliario, esquema de la instalación eléctrica requerida.

El proyecto deberá respetar las condiciones descritas a continuación:

- Los parklets se sirven del espacio público; son de carácter temporario.
- El sitio de emplazamiento debe corresponderse con un área donde quiera promoverse la actividad peatonal, quedando prohibido la modalidad de atención al público desde el Parklet a los automovilistas y peatones.
- Los parklets tienen que entenderse como piezas de mobiliario urbano, y por ello, proveer una mejora general al paisaje, sin afectar el normal funcionamiento de los sistemas urbanos o infraestructuras. Además, no podrán impedir el acceso a las piezas de infraestructura de referencia, tales como alcantarillas y drenajes, cámaras de inspección, sendas peatonales y rampas de acceso para personas con discapacidad, etc.
- Su construcción debe ser modular, de modo que puedan ser extraídos mediante el desmantelamiento de sus partes constitutivas. No exhibirán elementos salientes a ninguna altura.
- Sobre las calles deben tener un cordón de hormigón prefabricado, pintado de amarillo, atornillado con broca al pavimento y bolardos en situaciones de esquina (en el lado del sentido de circulación de vehículos).
- Deberán contar con una barrera de segregación física hacia la calzada, con una separación de seguridad de al menos 15cm respecto del carril de rodamiento, resistente a impactos, debe ser instalada en los bordes hacia la calle del parklet, con una altura máxima de 1.00 mt, debe mantener una permeabilidad visual y abrirse completamente hacia la vereda. Puede utilizar materiales como: madera, metal o PVC de alta densidad.

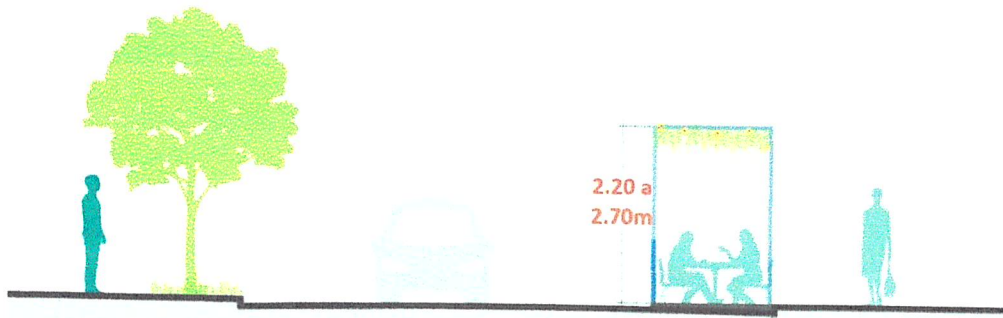
(Gráfico 4)

Gráfico 4. Perfil urbano barrera de segregación física requerida.



- Deben ser visibles para el tránsito pasante, contando con elementos reflectivos dispuestos verticalmente en sus aristas más próximas al carril de circulación.
- Las pantallas cortavientos con una altura máxima de 1.50m en materiales como vidrio, acrílico transparente que en su diseño permita la permeabilidad visual en su conjunto y de acuerdo con la estética del espacio público que posee el sector donde está ubicado el local.
- Los materiales permanecerán expuestos a los elementos afectados por condiciones meteorológicas; por lo tanto, deberán ser aptos para intemperie y resistentes a las inclemencias del tiempo. A su vez, presentarán baja transmitancia térmica. Estos y sus terminaciones no podrán ser reflejantes (espejados, cromados, pulidos, ni cortopunzantes, etc.
- No podrán contar con coberturas, a excepción de la utilización de sombradores removibles. No rígidos, pudiendo ser cubiertas de tela, lona o similar, con una altura mínima de 2.20 mts y máxima de 2.70 mts, con fijadores extraíbles en el solado.

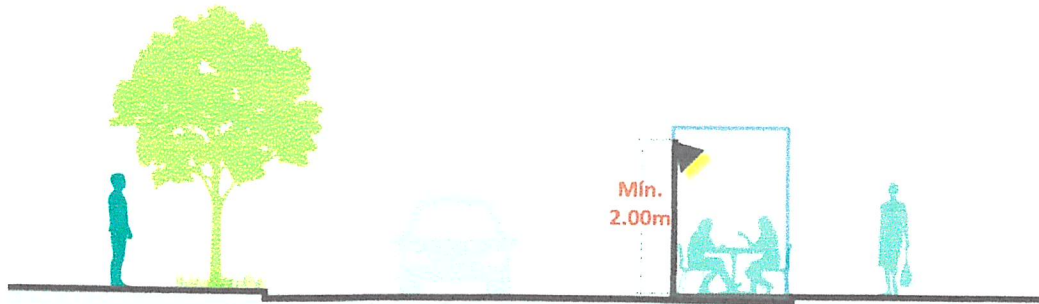
Gráfico 5. Perfil urbano cubiertas removibles.



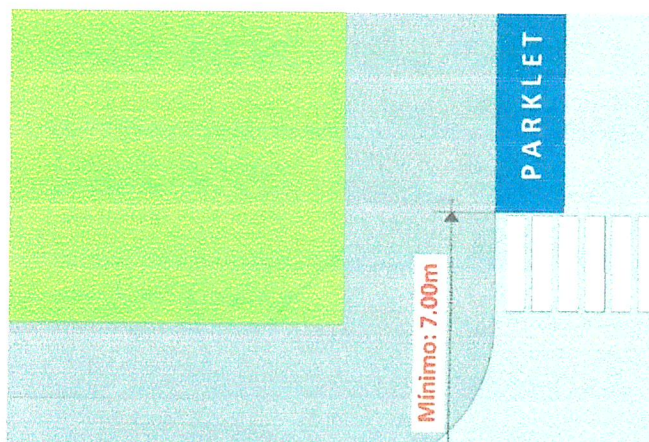
La estructura del piso, debe garantizar el libre escurrimiento del cordón cuneta. Cuando existan sumideros o tapas de inspección el piso debe incluir compuertas que permitan la limpieza y/o su inspección. También debe evitarse el ingreso de residuos bajo la plataforma. Los solados serán accesibles a nivel de acera y antideslizantes. En caso de que la brecha entre la acera y la plataforma sea superior a 2.5 cm en sentido horizontal y/o 1,5 cm en sentido vertical, deberá cubrirse con un fuelle que la salve, o barandas en caso de que la misma sea infranqueable.

- En ningún caso la instalación de un parklet sobre la calzada autoriza la eliminación o impermeabilización de paños verdes ni extracción de árbol alguno.
- La cartelería comercial o de branding se permitirá para el mero fin de su identificación e individualización del local por parte de los respectivos usuarios, quedando prohibida la utilización de banderines, guirnaldas, pancartas, pizarras, toldos, etc., evitando la contaminación visual y degradación estética del entorno.
- Estará permitida la utilización de artefactos de iluminación siempre que los mismos no resulten molestos; serán admitidas luces blancas (cálidas, neutras o frías) no intermitentes.
- Preferentemente indirectas o tenues, para ambientación del parklet. No estará disponible la iluminación de cartelería gráfica, a modo de evitar efectos no deseados de contaminación visual.

Gráfico 6. Artefactos de iluminación.



- Los artefactos especiales, tales como calefactores, ventiladores, pantallas, altavoces, deberán guardar una distancia segura de las personas y otros elementos susceptibles del riesgo de daños derivado de su uso.
- Los equipos de sonido no podrán emitir niveles de ruido superiores al límite de tolerancia, como medida para mitigar la contaminación acústica, siendo deseable prescindir de su utilización, especialmente en horarios normalmente considerados de descanso a partir de las 22:00hs.
- En caso de las esquinas, los parklets deberán estar retirados como mínimo 7 metros, medidos desde el cordón de la calle perpendicular a la del parklet o después de la franja peatonal en el caso de las mismas estén señalizadas, de modo a no obstaculizar el tránsito de los peatones. Y podrán ser instalados solamente un parklets pudiendo el propietario del comercio definir el lugar donde estará ubicado el mismo, siempre y cuando se ajuste a esta ordenanza.



La solicitud para la habilitación de la instalación de Parklets deberá contener:

- Objeto: solicitud del permiso de instalación del parklet, con una memoria descriptiva de la propuesta, y su fundamentación.-----
- Uso al que se destinará donde se indique lugar de emplazamiento, actividad y plazo de ocupación.-----
- Titular responsable: persona física o jurídica que se obliga a la limpieza y el mantenimiento del parklet, y al cumplimiento de la normativa y las responsabilidades derivadas del uso autorizado, RUC o C.I. y su domicilio real y comercial.-----
- Representante Legal: en caso de que el titular no se encuentre presente o por algún impedimento no pueda suscribir las documentaciones correspondientes, deberá presentarse una persona debidamente autorizada (poder o mandato), con capacidad de llevar adelante las gestiones en representación del titular responsable, su domicilio real, correo electrónico, y número de teléfono para contacto.-----

La Documentación técnica deberá contar con:

Documentación gráfica de prototipos:

- Emplazamiento: planos de localización del proyecto en escala 1:500.-----
- Presentación de imágenes Digitalizadas en 3D de la propuesta del "PARKLETS" con el entorno inmediato (vereda y fachada del Local Comercial afectado).-----
- Implantación: planos del parklet en su conjunto vinculado a su entorno inmediato, incluyendo disposición del mobiliario removible.-----
- Se presentará además toda información gráfica que contribuya a la lectura e interpretación del proyecto.-
- Planimetrías generales Esc: 1:500 o 1:1000.-----
- Planta, cortes, vistas Esc: 1:50 o 1:75.-----
- Esquemas de Instalaciones Eléctricas 1:50 o 1:75.-----
- Imágenes Digitales en 3D.-----
- Especificaciones Técnicas y Cronograma de ejecución, deberán estar Firmados por un Arquitecto o Ingeniero con Patente Profesional expedida por la Municipalidad de Encarnación.-----

Especificaciones técnicas


- Definición de materiales, dispositivos, equipamiento y otros componentes.-----
- Tareas a ejecutar y el cronograma previsto hasta el final de obra.-----

ART. 19º) COMUNIQUESE a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-----


 Don JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ
 Secretario General Junta Municipal


 Abg. FREDY FERMIN ORTEGA ULLÓN
 Presidente Junta Municipal

PROMÚLGUESE LA PRESENTE RESOLUCION
 ENCARNACION, 06 DE NOVIEMBRE DE 2023.-


 Abog. FEDERICO MARCEL UBEDA CORTTI
 Secretario General Intendencia Municipal


 Don ALFREDO LUIS YD SANCHEZ
 Intendente Municipal